

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO PARA EMPLAZAR A TERESA SAUCEDO FORES Y CARLOS PIÑA NEGRETE.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **SAUCEDO FLORES TERESA, PIÑA NEGRETE CARLOS, MORALES PASARÁN FELIPE Y CAMPOS REYES VERÓNICA** con número de expediente **215/2020**, la **C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, Licenciada Bárbara Arely Muñoz Martínez**, ordenó dar cumplimiento al mencionado proveído que es del tenor literal siguiente:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS : Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado ante oficialía de partes de este H. Juzgado el día **DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, signado por el Licenciado **RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, anexando los siguientes documentos:

-Copias Autenticadas, en sesenta y cuatro fojas.

-Copias Certificadas de tomo I de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/TI/167/16-04 D01** y acumulada **FCNI/AOP/T3/16-04** en 781 fojas.

Copias Certificadas de tomo II de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/TI/167/16-04 D01** y acumulada **FCNI/AOP/T3/16-04** en 59 fojas.

- Expediente Administrativo número **FEED/T1/16/18-05** en 538 fojas.

- Cuatro juegos de copias de traslado.- **CONSTE.** En la Ciudad de México, a tres de septiembre del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 4 (cuatro) traslados, y a los que se anexó un sobre café y de su interior un sobre blanco y en su interior Contiene un CD que contiene, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo [**computadoras**] (ordenadores) de la marca **Lenovo** con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado **CD ROM** [lector de discos compactos], en específico de los cuatro **CD** [discos compactos], por lo que abierto que fue de los mismos, se constató tres carpetas denominadas:

FEED-T1-16-18-05

GLINKA TOMO 1

GLINKA TOMO 2

La primera denominada **FEED-T1-16-18-05**, abierta que fue dicha carpeta en su contenido se encontró en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el respectivo expediente administrativo.

El segundo de los archivos, **GLINKA TOMO 1**:

Se constató en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), el tomo I de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/TI/167/16-04 D01** y acumulada **FCNI/AOP/T3/16-04**.

El tercer archivo titulado **GLINKA TOMO 2**, abierto que fue el mismo, en su contenido se constató en formato **PDF** (**sigla** del inglés Portable Document Format, «formato de documento portátil»), Tomo II de la Averiguación Previa número **FCIN/ACD/TI/167/16-04 D01** y acumulada **FCNI/AOP/T3/16-04**, [que coincide con los exhibidos como documentos base]. Conste. En la Ciudad de México a tres de septiembre del año dos mil veinte.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **215/2020**, que le asignó la

Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia autenticada del oficio número FEED/SEA/494/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y demás constancias que se acompañan, con las que acredita su especialización en la materia, las que se agregan a los autos para constancia legal.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados KALIOPE KARINA PADRÓN MAGAÑA, FEED/SEA/487/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA, FEED/SEA/484/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, FEED/SEA/499/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, LAURA GACHUZ FUENTES, FEED/SEA/497/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, FEED/SEA/490/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, FEED/SEA/496/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, FEED/SEA/495/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, HECTOR VEGA RODRÍGUEZ FEED/SEA/491/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte Y JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, FEED/SEA/493/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia certificada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Del mismo modo se tiene por conferida la autorización en términos del párrafo cuarto, del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en vigor a favor de los CC. LICENCIADOS, FABIOLA SANCHEZ ANAYA, OSCAR GERARDO ROJAS TARANO, DINAZAR BAZAN CARRILLO y DAVID BERNAL CRUZ, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2 fracción XVIII y 25, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, lo anterior en atención a los respectivos nombramientos, invocados en líneas que anteceden.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya**, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, José Luis Arzate Paz, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Eréndira Acuatla García, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes y Yessenia Cruz Padilla, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: Niños Héroe 132, Planta Baja Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, Código Postal 06720.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **CC.TERESA SAUCEDO FLORES**, propietaria registral **CARLOS PIÑA NEGRETE**, conyugue y **FELIPE MORALES PASARAN**, **VERÓNICA CAMPOS REYES**, quienes se ostentan como dueños y tienen un derecho de propiedad y posesión, en su carácter de parte demandada, como propietarios reclamando las siguientes prestaciones:

“A). - La Declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le correspondiera del bien inmueble ubicado en:

CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR B-101 (B-CIENTO UNO), COLONIA HÉROES DE NACUZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO), CÓDIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MÉXICO; inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 3, (folio real visible a foja 86, 87 del expediente administrativo); así mismo el inmueble está identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional, situado en calle Glinka, número 68, vivienda B101, colonia Héroe de Nacozari, Delegación o alcaldía Gustavo A. Madero, Distrito Federal, con una superficie terreno: 41.00m2., cuyo propietario es la Sra. Teresa Saucedo Flores; y el cual por escritura número 124 P. A. E., de fecha 2 de junio de 1987, pasada ante la fe del licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario Número 40, del Distrito Federal y en el protocolo abierto especial, consta que el departamento del Distrito Federal, vende a la C. TERESA SAUCEDO FLORES, apreciable a foja (445 a 456).

Sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicara a favor del Gobierno de la Ciudad de México.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/16/18-05, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los CC. TERESA SAUCEDO FLORES, propietaria registral CARLOS PIÑA NEGRETE, conyugue y FELIPE MORALES PASARAN, VERÓNICA CAMPOS REYES, quienes se ostentan como dueños y tienen un derecho de propiedad y posesión, en su carácter de parte DEMANDADA, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2 y 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 1471 fojas, en consecuencia, el excedente es de novecientos setenta y un fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **DIEZ DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	29
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO I	781
AVERIGUACIÓN PREVIA TOMO II	59
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	538
COPIAS AUTENTICADAS	64
TOTAL	<u>1471</u>

Con apercibimiento que, de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluído su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen a la parte demandada los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a

través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Y debido a que la actora en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se han realizado todas las gestiones pertinentes como se advierte en el expediente administrativo, para localizar a los co-demandados CC. TERESA SAUCEDO FLORES y CARLOS PIÑA NEGRETE, quienes se ostentan como dueños y tienen un derecho de propiedad, sin obtener domicilio donde puedan ser emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho emplazamiento se efectué mediante los mismos edictos antes ordenados, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, sirviendo para tal fin lo ordenado en el párrafo anterior.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 Y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 26 a 27 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno,** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** del bien inmueble materia de este procedimiento de extinción, ubicado en: **CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR B-101 (B-CIENTO UNO), COLONIA HÉROES DE NACAZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO), CÓDIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MÉXICO;** inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 3, inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional, situado en calle Glinka, número 68, vivienda B101, colonia Héroe de Nacozari, Delegación o alcaldía Gustavo A. Madero, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con una superficie terreno: 41.00m².

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

Por lo que atento a la solicitud de anotación de la medida cautelar y para los efectos de garantizar su conservación y la materia del juicio, respecto de dicha medida de **aseguramiento jurídico (custodia)** del folio real electrónico 9031847 auxiliar 3, respecto del bien inmueble ubicado en: **CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR B-101 (B-CIENTO UNO), COLONIA HÉROES DE NACUZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO), CÓDIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MÉXICO,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir (anotar) dicha medida cautelar de resguardo o custodia y anotación para prohibir la enajenación o gravar sobre el inmueble citado, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 3. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, **se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.**

De igual forma, se **DECRETAN LAS MEDIDAS CAUTELARES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR** el bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE MIGUEL GLINKA NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO), INTERIOR B-101 (B-CIENTO UNO), COLONIA HÉROES DE NACUZARI, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO (ACTUALMENTE ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO), CÓDIGO POSTAL 07780, CIUDAD DE MÉXICO,** por lo que **al momento de emplazar a los demandados deberá hacerseles saber dicha medida cautelar a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar en comodato, usufructo o acto análogo que en el que otorguen la posesión derivada del inmueble.**

En consecuencia, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico 9031847 auxiliar 3, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una **MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.**

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución,*

sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, **Maestro en Derecho VICTOR HOYOS GANDARA, ante su C. Secretario de Acuerdos, Licenciado LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES, quien en términos del artículo 111 de la Ley Orgánica Poder Judicial de la Ciudad de México, fue nombrado en suplencia de la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.-**

LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ

EN FUNCIONES DE SECRETARÍO DE ACUERDOS,
en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica De La Ciudad De México.

Publíquese por tres veces consecutivas.

AVLM